

La Comisión Técnica podrá contar con el asesoramiento de técnicos y especialistas para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Sexta.—Serán funciones de la Comisión Técnica las siguientes:

Proponer los objetivos que perseguirá el centro.

Proponer las medidas necesarias para la dirección y cumplimiento de los objetivos.

Realizar el seguimiento de las actividades del centro y de los deportistas alojados en el mismo.

Conocer los programas de inversión.

Cuántas otras se deriven del presente Convenio.

Séptima.—Las federaciones deportivas que realicen actividades en el centro, tanto con deportistas residentes como en actividades temporales, aportarán a su cargo la contratación de los técnicos necesarios para las actividades que éstas planifiquen, asimismo, se someterán al régimen interno del centro.

Octava.—Ante cualquier controversia que pueda surgir en la aplicación y desarrollo del presente Convenio, será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Novena.—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por ambas partes. A partir de su suscripción, la vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1998.

Décima.—El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

Y como muestra de conformidad, las partes firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Santiago Fisas y Ayxelá.—El Consejero del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra, Calisto Ayesa Dianda.

3240

ORDEN de 21 de enero de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Fidhos».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Fidhos», instituida y domiciliada en Alcalá de Henares (Madrid), Universidad de Alcalá, plaza San Diego, sin número.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el excelentísimo y magnífico señor don Manuel Gala Muñoz, en su propio nombre y derecho y en nombre y representación de la Universidad de Alcalá, en su calidad, actualmente, de Rector de la misma; don Pedro Galindo Vegas, en nombre y representación de la Federación Española de Restaurantes, Cafeterías y Bares, y como Presidente, actualmente de la misma, y don Fernando Scarpa del Castillo, en su propio nombre y derecho y en nombre y representación de la Fundación Coca-Cola de España, se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Antonio Escartín Ipiens, el día 18 de noviembre de 1998.

Segundo.—La «Fundación Fidhos», para la cultura, formación, investigación y desarrollo en hostelería, tiene como fin primordial: «El fomento de actividades culturales de interés general, contribuyendo al bienestar social, impulsando y apoyando actividades en beneficio de la mejora de la formación, de la gestión empresarial y del desarrollo de los recursos humanos con referencia especial al sector hostelero».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 6.000.000 de pesetas, aportadas por la Fundación Coca-Cola España, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Miembros natos, vitalicios: La Universidad de Alcalá representada por la persona que ostente el cargo de Rector, actualmente el excelentísimo y magnífico señor don Manuel Gala Muñoz; la Federación Española de Restaurantes, Cafeterías y Bares, representada por la persona que ostente el cargo de Presidente, actualmente don Pedro Galindo Vegas; la Fundación Coca-Cola España, representada por la persona que ostente el cargo de Presidente, actualmente el excelentísimo señor don Juan Manuel Sainz de Vicuña y Soriano. Habiéndose nombrado Presidente de la Fundación al excelentísimo y mag-

nífico señor don Manuel Gala Muñoz, Rector de la Universidad de Alcalá y Secretario don Fernando Scarpa del Castillo. Asimismo, se designa como Gerente de la Fundación a don José Fernández Noriega, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Fidhos», se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones de régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general; el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponde el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Fundaciones Culturales, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales la denominada «Fundación Fidhos», de ámbito estatal, con domicilio en Alcalá de Henares (Madrid), en la Universidad de Alcalá, plaza San Diego, sin número, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de enero de 1999.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

3241

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al protocolo adicional al Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón para la realización de programas del plan gerontológico.

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Aragón un protocolo adicional por el que se determinan